

Exp. 01/99
Recurso: Apelación
Partido del Trabajo

- - - Colima, Col., a 27 veintisiete de enero de 1999, mil novecientos noventa y nueve. - - - -

- - - VISTOS para resolver los autos del expediente número 01/99, formado con motivo del recurso de Apelación interpuesto por el C. JOEL PADILLA PEÑA, en su carácter de Comisionado del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la resolución de dicho Consejo consistente en no incluir una partida presupuestal para contribuir con el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, lo cual, según su dicho, causa agravio al mencionado Partido del Trabajo ya que con la legislación electoral actual no goza de financiamiento único, lo que hace imposible que cumpla con sus obligaciones que el Código Electoral del Estado de Colima en su artículo 49 impone a los partidos políticos; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - I.- Con fecha 17 de diciembre de 1998, el señor JOEL PADILLA PEÑA, en uso de sus facultades como Comisionado del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó ante el C. P. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del mencionado Consejo, un escrito por el cual promueve recurso de apelación en contra de la resolución del citado Consejo en su sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1998, expresando complementar los requisitos que señala el artículo 351 del Código Electoral del Estado en todas y cada una de sus fracciones e invocando los preceptos legales que consideró pertinentes para fundamentar su recurso y manifestando que con fecha 30 de noviembre de 1998, hizo llegar al Consejo un escrito en el cual solicitó se discutiera y en su caso se aprobará en la siguiente sesión ordinaria acciones concretas que contribuyan al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, lo que implica que debe haber un presupuesto en el Presupuesto de Egresos de 1999 del Instituto, que en la sesión celebrada el 14 de diciembre de 1998 el Consejo por 5 votos a favor y una abstención acordó no incluir en el presupuesto de egresos una partida para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.- En dicho escrito ofreció las pruebas que consideró pertinentes para justificar su inconformidad y que fueron copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 1998; copia certificada del presupuesto de egresos para 1999 aprobados el 14 de diciembre de 1998. -----

- - - II.- Con fecha 7 de enero de 1999, se recibió en este Tribunal Electoral el escrito por el cual en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 355 en sus diversas fracciones y demás relativos del Código Electoral del Estado, el C. LIC. EDUARDO PINTO LEON, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remite el recurso de apelación a que se hace referencia anteriormente e independientemente, acompaña mismo las siguientes documentales: informe Circunstanciado en el que se expresan los hechos y motivos, así como fundamento jurídico en relación al acto que impugna el recurrente; Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, de fecha 14 de diciembre de 1998; Presupuesto de Egresos de 1999 del Instituto Electoral del Estado aprobado por su Consejo General del 14 de diciembre de 1998 y Cédula de Notificación fijada en los estrados de ese Instituto el 4 de enero del año en curso. -----

- - - III.- Con fecha 7 de enero de 1999, el LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito antes mencionado, dando cuenta del mismo al C. Presidente; por lo que con fecha 25 de los corrientes y tomando en cuenta lo señalado por el Secretario General de Acuerdos de estar debidamente integrado el expediente, el C. Magistrado Presidente, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Interior de dicho Tribunal, dispone que pasen a él tales autos para elaborar el proyecto de resolución de admisión o desechamiento del recurso precipitado, señalándose las 12:00 horas del día 27 de enero del presente año para que tenga lugar la sesión extraordinaria del Pleno, para dicho objeto;

previamente al cual también se ordenó el registro del expediente en el Libro de Gobierno del Tribunal.- En consecuencia y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- 1º.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones resoluciones y dictámenes emitidos por los Órganos Electorales, por lo que al procederse al análisis de las documentales que obran en autos y de las cuales ya se hizo mención en los resultados primero y segundo, se advirtió la conveniencia de solicitar, con fundamento en lo establecido en el artículo 332 del Código Electoral del Estado, al C. Presidente del Instituto Electoral, el envió además, del escrito presentado por el recurrente y al que se hace referencia en el informe circunstanciado en su capítulo de fundamentos y consideraciones con el fin de resolver, con mayor certeza esta apelación por lo que con fecha 26 de los corrientes se envió el mencionado ocurso que obra igualmente agregado en autos y que se encuentra fechado el 30 de noviembre de 1998. -----

--- 2º.- Procediendo al análisis y valorización de las pruebas documentales a que se ha hecho referencia se advierte que, efectivamente, no fue incluida en el orden del día de la sesión verificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado del día 14 de diciembre del representante del Partido del Trabajo; pero al mismo tiempo se advierte que, al analizar dicha solicitud los integrantes del Consejo, llegaron a la conclusión de que dado que el artículo 147 del Código Electoral del Estado de Colima en sus fracciones II y VI establece como fines del Instituto el contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político democrática, consideraron innecesario someterla a votación, dada la obligatoriedad que el Código establece, por lo que este Tribunal considera que resulta infundada la pretensión del representante del Partido del Trabajo para incluir en el orden del día de la sesión de referencia su proposición en el sentido de “ Que se discutan y acuerden acciones concretas que contribuyan la fortalecimiento del régimen de partidos políticos y acciones que coadyuven en la promoción y discusión de la cultura político democrática, para cumplir con algunos de los fines del instituto que señala el Código Electoral del Estado de Colima.” Por lo que se estima que el recurso interpuesto debe desecharse por ser notoriamente improcedente de acuerdo a lo establecido por la fracción VI del artículo 363 del Código Electoral del Estado ya que resulta obvia, la pretensión del partido recurrente, pues la misma que se encuentra implícita, como advierte el Instituto, en el artículo 147 del Código Electoral del Estado en sus fracciones II y VI.- En consecuencia y en virtud de actualizarse la causa de improcedencia notoria en este caso es procedente el desechamiento de plano del recurso en cuestión. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y al efecto se -----

----- R E S U E L V E -----

--- UNICO.- Este Tribunal desecha, de plano, por su notaria improcedencia el recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo por conducto de su Comisionado ante el Instituto Electoral del Estado, JOEL PADILLA PEÑA. -----

--- Notifíquese en los términos de Ley. -----

--- Así en definitiva y por mayoría de votos, lo resolvieron los Magistrados, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y en contra del MAGISTRADO LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, quien por separado expresa su razonamiento al respecto, fungiendo como Presidente y Ponente el primero de los mencionados y actuando con el Secretario General de Acuerdos el LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES, quien autoriza y da fe. -----

--- VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO, LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ. -----

- - - Expreso mi voto razonado en cuanto al proyecto de esta resolución, por considerar que a mi juicio y criterio el mismo sí reúne los requisitos que para la interposición de los recursos señala el artículo 351 del Código Electoral del Estado en vigor; y que además en el escrito de fecha 17 de diciembre de 1998, presentado por el C. JOEL PADILLA PEÑA en su carácter de Comisionado del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en su fracción IV establece lo siguiente: Resolución que se impugna. Haber Negado el incluir en el Presupuesto de Egresos del año de 1999, una Partida Presupuestal para contribuir con el fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, y en el punto quinto del Orden del Día Políticos del Acta la Cuarta Sesión Ordinaria del citado Órgano Electoral fechado el día 14 de diciembre de 1998, existió una resolución del multicitado Consejo Electoral, en la que tras ser discutida y analizada dicha petición, se sometió a la consideración del mismo consejo General, rechazándose con 3 votos en contra, 2 votos a favor y una abstención .- En dicho apartado V del acta de referencia no se establecen no que tipo de discusión o análisis legal fue objeto dicha petición, sino que simple y llanamente se hace mención de la como una simple propuesta, pero que a ella derivó una resolución dictada por el citado Consejo Electoral y que son estas las razones en el sentido de que debió haberse emitido el recurso, para que posteriormente se pronunciara una resolución en cuanto al fondo del asunto, pero ello, repito después de haberse emitido. - - - - -